



RESOLUCION No. 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 3673 del 01 de octubre de 2008, resolvió el proceso sancionatorio declarando responsable a la sociedad comercial denominada INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. identificada con el Nit. 900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por el cargo formulado en el artículo segundo del Auto No. 270 del 03 de febrero de 2005: "*Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No.1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997*", e impuso como sanción el cierre temporal de la citada sociedad de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º. Literal c) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que, la anterior providencia Resolución No. 3673 del 01 de octubre de 2008, fue notificada personalmente el 02 de febrero de 2009 al señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez identificado con la cédula de ciudadanía No.3.099.164 de Medina en su condición de representante legal de la sociedad INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A.





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Que, mediante escrito radicado 2009ER5481 del 06 de febrero de 2009, el representante legal de la sociedad INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. obrando en nombre propio y dentro del término legal, interpuso "recurso de reposición" contra la Resolución No.3673 del 01 de octubre de 2008, esbozando los siguientes argumentos.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

1. *"Informamos a la Secretaria Distrital de Ambiente que la sociedad IMPROCURTIDOS S.A. realizó los descargos dando explicación del incumplimiento a los muestreos de las aguas residuales y efectuados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en el año 2007. Se efectuaron cambios y ajustes en la industria comunicados a través de los radicados 2008ER40754 del 15 de septiembre de 2008 y 2008ER57462 del 12 de diciembre de 2008 y de los cuales anexamos copia.*
2. *Informo también que dando cumplimiento al artículo 28 del Decreto No. 4741 de 2005, se radicó el formulario de inscripción en calidad de generador de residuos peligrosos 2008ER59180 del 22 de diciembre de 2008.*

PETICIÓN.

Solicito se reconsidere la sanción y que se efectuó el levantamiento de la medida impuesta, de esta manera no se vería afectado el trabajo y sustento de las personas que aquí laboran".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

De conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital Ambiente procede a realizar el análisis del recurso de reposición presentado a través del radicado 2009ER5481 del 06 de febrero de 2009, toda vez que cumple con los requisitos de ley y fue presentado dentro del término legal conferido.





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Que, el recurso de reposición interpuesto por el señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez en su condición de representante legal de la sociedad IMPROCURTIDOS S.A. contra la Resolución No.3673 del 01 de octubre de 2008, mediante la cual se declaró responsable a la sociedad comercial anteriormente citada, tuvo como fundamento el Auto No. 270 del 03 de febrero de 2005, emitido por la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del cual dispuso iniciar proceso sancionatorio y formulación de cargos a la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. por: *"verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No.1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*,

El Auto No.270 del 03 de febrero de 2005, tuvo como prueba el Concepto Técnico No. 7627 del 12 de octubre de 2004, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el cual indica (textualmente):

(...)

(...)

4. "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA:

Teniendo en cuenta la visita realizada (31 de agosto de 2004) y la información consignada en el expediente, se puede concluir lo siguiente con respecto a la empresa denominada CURTIEMBRES IMPROCUEROS S.A. localizada en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur :

- 1. La empresa no cuenta actualmente con permiso de vertimientos,*
- 2. No se puede determinar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas con respecto a la calidad de sus residuos líquidos industriales, ya que no existen registros recientes de análisis de vertimientos.*





RESOLUCIÓN No. 7139

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

3. *En campo, se pudo verificar que la empresa cuenta con sistemas de pretratamiento, separación de redes y pocetas recubiertas con baldosa blanca en cada bombo.*
4. (...)
5. (...)

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base en la información analizada anteriormente y la que reposa en el expediente, esta Subdirección, considera desde el punto de vista técnico que la Subdirección Jurídica debe tomar medidas desde el punto de vista legal, teniendo en cuenta que la empresa CURTIEMBRES IMPROCUEROS S.A. no cuenta con permiso de vertimientos.

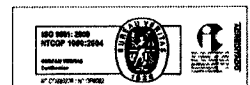
(...)

En el momento de formular los cargos, y conforme a lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, al contraventor de la norma ambiental se le otorgó un término de 10 días para sus descargos, en el cual pudo ejercer el derecho a la defensa, no haciendo uso de esta oportunidad.

Posteriormente, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el **Concepto Técnico No. 5680 del 18 de julio de 2005**, a través del cual evaluó la información presentada mediante el radicado 2005ER22948 del 01 de julio de 2005 y el informe de la caracterización del vertimiento efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-166 y presento las siguientes consideraciones:

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

El radicado 2005ER22948 del 01 de julio de 2005, hace referencia a que la CURTIEMBRE IMPROCUEROS S.A. hace referencia a que la empresa implemento adecuaciones en el sistema de tratamiento y se encuentran listos para el proceso de ajuste del sistema primario, para posteriormente poner en operación una planta de tratamiento biológico de las aguas residuales. (. . .)


RESOLUCIÓN No. 3113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Adicionalmente, en la visita técnica de inspección, la empresa aporó copia del radicado 2005ER14051 del 25 de abril de 2005, en el cual solicitó levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005 y anuncian la solicitud del permiso de vertimientos.

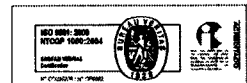
La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP remitió el informe Consecutivo EAAB 0910-2005-ASB-166 de la caracterización del vertimiento realizada el 25 de enero de 2005:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH Unidades	10.6	5-9	INCUMPLE
Temperatura (°C)	18.2	<30	CUMPLE
DQO mg/l	4410	2000	INCUMPLE
DBO5 mg/l	1789	1000	INCUMPLE
Sólidos sedimentables m/l	5	2.0	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales mg/l	1540	800	INCUMPLE
Grasas y aceites mg/l	41	100	CUMPLE
Tensoactivos SAAM mg/l	0.66	20 (*)	CUMPLE
Cromo total mg/l	85.6	1.0	INCUMPLE
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	CUMPLE
Caudal l/seg.	24	---	--

La Industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto de los parámetros: ph, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y cromo total, indicados en la Resolución No. 1074 de 1997

La empresa CURTIEMBRE IMPROCUEROS S.A. realiza vertimientos de origen industrial, sin tener el respectivo permiso de vertimientos y excede los parámetros establecidos, según consta en el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, presentando un grado de significancia MUY ALTO.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, previa valoración de la información remitida mediante radicado 2005ER14051 del 25 de abril de 2005 por el representante legal de la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

CUEROS S.A.– IMPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S.A. – IMPROCURTIDOS S.A emitió el **Concepto Técnico No. 4945 del 09 de junio de 2006**, y presentó las siguientes consideraciones:

"Con el radicado anteriormente citado, solicitaron levantar la medida preventiva y enviaron la información referente a la solicitud de permiso de vertimientos, aportando los siguientes documentos:

1. *Formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado.*
2. *Planos de las instalaciones de la planta y de acuerdo a lo que se observó, no existen convenciones que permitan identificar las redes sanitarias de aguas industriales, aguas domésticas, aguas lluvias, igualmente no existe claridad respecto las conducciones hacia la planta de tratamiento y de esta hacia la caja de muestreo y aforo de vertimiento.*
3. *Presentó caracterización de vertimientos efectuada por Quimicontrol Ltda. en donde relacionan datos de la muestra y no definen forma de la toma de muestra, composición, preservación, custodia y análisis in situ. El resultado de los parámetros analizados en el laboratorio no cumplen con lo establecido en la Resolución No.1074 de 1997. La caracterización fue realizada el 15 de abril de 2005.*
4. *Formulario de autoliquidación No. 11127 por pago de derechos de evaluación y seguimiento por el valor de \$580.000,00.*
5. *Copia de la consignación en el Banco de Occidente.*
6. *Presentan un informe de las actividades desarrolladas en los procesos de descontaminación.*
7. *Adjuntan plano original de las redes sanitarias.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP mediante Consecutivo 0910-2006-ASB-0311 informó de la caracterización realizada el 25 de noviembre



RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

de 2005 a la INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S.A. – IMPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S.A. – IMPROCURTIDOS S.A. por muestreo compuesto. Los resultados y su comparación con la norma es:

Parámetros	Resultados obtenidos	Norma	Estado
pH (unidades)	8.56 9.55 3.62 3.09	5-9	Incumple
Temperatura (°C)	19.1	<30	Cumple
DQO (mg/l)	3774	2000	Incumple
DBO5 (mg/l)	2197	1000	Incumple
Sólidos sedimentables	17 70	2.0	Incumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	2340	800	Incumple
Grasas y Aceites (mg/l)	28	100	Cumple
Sulfuros totales (mg S/L)	ND	---	---
Tensoactivos SAAM (mg/l)	No reportado	20 (*)	---
Cromo Total (mg/l)	32,526	1.0	Incumple
Cromo hexavalente (mg/l)	ND	0.5	
Caudal (l/seg) promedio	0,3317	---	---

La sociedad comercial **incumple** con los parámetros concernientes al pH en tres de las cuatro alícuotas tomadas, sólidos sedimentables en dos de las alícuotas analizadas, adicionalmente incumplen los parámetros **DQO, DBO5, sólidos sedimentables sólidos suspendidos totales, ph y cromo total.**

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que la muestra presentó un grado de significancia MUY ALTO.

Entonces, de acuerdo con el material probatorio que reposa en el expediente DM-06-98-51, se pudo verificar el persistente incumplimiento a la normatividad ambiental, y que causo un impacto sobre el recurso hídrico respecto a las



RESOLUCIÓN No. 7112

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

concentraciones de los parámetros anteriormente indicados. Sin embargo, a pesar de haberse configurado una infracción ambiental susceptible de una sanción, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, resolvió mediante Resolución No.1725 del 26 de julio de 2005, levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la sociedad INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S.A.– INPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S.A. – IMPROCURTIDOS S. A. a través de la Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005, por un término de noventa (90) días, para que la empresa realizará los ajustes pertinentes al sistema de tratamiento de aguas residuales, para luego presentar la información pertinente a esta Entidad, para su respectiva evaluación y así tomar la decisión de fondo, en cuanto a la solicitud del permiso de vertimientos.

Ulteriormente, y mediante el Concepto Técnico No. 010401 del 22 de julio de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, informó con fundamento en el resultado de la caracterización de vertimientos efectuada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo EAAB-ANALQUIM-2007-C1-E011, a la sociedad INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. – INPROCUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. – IMPROCURTIDOS S.A. las siguientes conclusiones:

"DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Con el radicado 2007ER22616 del 1º. de junio de 2007, el señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez, en calidad de representante legal de la sociedad comercial en comento, informó el cambio de la razón social de la sociedad y solicitó que los trámites adelantados por la empresa ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, sean asignados a la INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. – IMPROCURTIDOS S.A. anteriormente denominada INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. – INPROCUEROS S. A.





RESOLUCIÓN N.º: 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y análisis del laboratorio ANALQUIM Ltda. realizó una caracterización el día 19 de noviembre de 2007, y se describe lo siguiente:

Parámetros	Resultados obtenidos	Norma	Estado
pH (unidades)	7.74 – 7.77	5-9	Cumple
Temperatura (°C)	16.7 – 17.0	<30	Cumple
DQO (mg/l)	4325	2000	Incumple
DBO5 (mg/l)	4080	1000	Incumple
Sólidos sedimentables (mg/l)	0.05	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	72	800	Cumple
Grasas y Aceites (mg/l)	36	100	Cumple
Cromo Total (mg/l)	0.64	1	Cumple
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.5	Cumple
Caudal (l/seg)	0.104	--	
Sulfuros totales (mg S/L)	66	--	

La empresa **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros DQO y DBO5.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, las tablas siguientes presentan el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	3.08
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	3.08
GRADO DE SIGNIFICANCIA	ALTO





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

*La sociedad comercial incumple con los parámetros **DBO5** y **DQO**. Así mismo presenta un valor de 3.08 en la UCH y su grado de significancia es calificado como ALTO.*

CONCLUSIONES.

*La sociedad comercial incumple los estándares establecidos para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros **DBO5** y **DQO**, Tampoco ha cumplido con la Resolución No. 1725 del 26 de julio de 2005, mediante la cual se levanto la medida preventiva de suspensión de actividades por el término de noventa (90) días calendario. A la fecha no tiene permiso de vertimientos.*

Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental, continuar con las medidas que se adelantan en contra de la empresa, por medio del Auto No. 270 del 03 de febrero de 2005”.

Que a través del Auto No. 270 del 03 de febrero de 2005, se advierten las fallas incurridas por parte de la sociedad comercial anteriormente enunciada y consignadas en los conceptos técnicos indicados en la parte considerativa del citado auto, demostrando el incumplimiento a la normatividad ambiental, en cuanto a la obligación de obtener el correspondiente permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente transgrediendo así el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y además, el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, al incumplir los estándares de los vertimientos líquidos. El incumplimiento al artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 no esta formulado como cargo, es simplemente demostrarle al representante legal de la sociedad IMPROCURTIDOS S. A. el quebrantamiento a la normatividad ambiental.

Que el texto del artículo 1º. de la Resolución impugnada incluye dos infracciones que tienen entre sí relación casual, pues, la no obtención del permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros encontrados en los muestreos y análisis fisicoquímicos realizados a los vertimientos en varias oportunidades. La conducta si existió, infringió los artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, al carecer del permiso de vertimientos, no podemos decir, que el hecho contaminante nunca existió, si posteriormente, la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7113

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

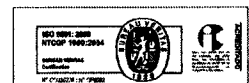
actividad demuestra que ha superado las condiciones del incumplimiento o aparecen muestras de mejoramiento en calidad de los vertimientos industriales.

Que la práctica normativa sobre prevención y control de la contaminación ha sido orientada a partir de dos enfoques básicos: el primero, de coerción – sanción, propio de aquellos instrumentos legales por medio de los cuales la administración pública, investida de legitimidad y el poder necesarios, prescribe determinadas conductas y/o procedimientos para prevenir y controlar la contaminación y finalmente sancionar a quienes no cumplen los preceptos.

Que en realidad, la finalidad de las normas sancionadoras es la de evitar que el daño se produzca, es proteger a los damnificados potenciales, aquellos que podrían serlo si no se tomaran las debidas precauciones y no la efectiva imposición de la sanción: se busca que la simple amenaza sea suficiente para que el usuario evite las conductas nocivas, que no se infrinjan las disposiciones.

Que los argumentos por los cuales se impuso la sanción cierre temporal de las actividades de la sociedad comercial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, son válidos y tiene fundamento jurídico, por cuanto la sociedad comercial INDUSTRIA PROCESADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. no presentó cumplimiento a la normatividad ambiental, esto es, al artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto, el permiso de vertimientos, es una obligación legal y es uno de los mecanismos por el cual la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos, y es un acto administrativo que conforme a los lineamientos de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, otorga el permiso de vertimientos a aquellas empresas o establecimientos de comercio que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental.

Es decir, continuó desplegando labores sin contar con el permiso de vertimientos y haciendo caso omiso a la Resolución No.311 del 03 de febrero de 2005, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y a la Resolución No. 1725 del 26 de julio de 2005, la que otorgo el término de 90 días calendario para que presentara cumplimiento a la normatividad ambiental, y que una vez finalizado el término seguía vigente la Resolución No. 311 de 2005, y a sabiendas





RESOLUCIÓN No. 7113

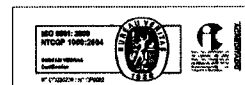
**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

de que con la desobediencia agravaba los impactos ambientales ya causados al recurso hídrico en forma indiscriminada. Todo lo anterior se soporta en lo consignado en los diferentes Conceptos Técnicos y requerimientos emitidos por esta Entidad.

Que en efecto la obligación de cerrar temporalmente, la actividad que realiza la sociedad INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. impuesta en el artículo segundo de la Resolución No. 3673 del 01 de octubre de 2008, nació como consecuencia lógica del incumplimiento de las obligaciones exigidas en la Resolución No.1725 del 26 de julio de 2005, que resolvió levantar temporalmente por el término de 90 días la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 311 del 03 de febrero de 2005, para que ejecutara las medidas de corrección y mitigación necesarias para recuperar, restaurar o reparar las condiciones ambientales, deterioradas por las actividades comerciales o laborales.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales, queda plenamente establecida la responsabilidad. Es así, que se confirma la **sanción cierre temporal de las actividades**, pero no se mantendrá, por cuanto la sanción estuvo condicionada al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que es de resaltar que el recurso incoado, con el radicado 2009ER5481 del 06 de febrero de 2009, el memorialista limita su actuar a una simple alegación de unas justificaciones para librarse de las obligaciones que le fueron impuestas en su oportunidad mediante Resolución No.1725 del 26 de julio de 2005. En el escrito materia del recurso no obra argumento que de manera seria y tajante tienda a desvirtuar la responsabilidad que en materia ambiental se le indilgó a la sociedad INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. a través de quien la representa legalmente.




RESOLUCIÓN No.

7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, en atención a los radicados: 2008ER40754 del 15 de septiembre de 2008 y 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2008, presentados por el representante legal de la sociedad ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS y realizada la visita técnica de inspección a las instalaciones de la citada sociedad comercial, emitió el Concepto Técnico No. 01121 del 30 de enero de 2009, establece las siguientes consideraciones:

"ANÁLISIS DE LAS CARACTERIZACIONES REMITIDAS.

La CURTIEMBRE IMPROCURTIDOS S.A. allegó a través del radicado 2007ER47552 del 08 de noviembre de 2007, el reporte de los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en sus instalaciones. Anexo la hoja de soporte de resultados de los análisis físicoquímicos de laboratorio, donde consta que el muestreo fue realizado por el laboratorio que esta acreditado, toma de datos in-situ.

Adicionalmente, allegó la certificación de acreditación de quien realizó el muestreo, por lo tanto se cumplió con la guía para la toma y preservación de muestras del IDEAM. Esta caracterización técnicamente es representativa de los vertimientos de la empresa.

La caracterización del efluente fue realizada el 26 de octubre de 2007, por la firma CONOSER LTDA, los resultados y su comparación con la norma se presenta así:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (Unidades)	7,84 – 7.84	5-9	Cumple
Temperatura °C	16.3 – 16.3	<30	Cumple
DQO mg/l	590	2000	Cumple
DBO5 mg/l	264	1000	Cumple
Sólidos sedimentables m/l	<0.5	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	18	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	6	100	Cumple
Tensoactivos mg/l	0.86	20	Cumple
Cromo total mg/l	0.03	1	Cumple




RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Caudal l/seg.	1.38	---	---
Sulfuros mg/l	<0.1		

Teniendo en cuenta los anteriores resultados CURTIEMBRES IMPROCURTIDOS S.A. cumple con los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente, de la Resolución No. 1074 de 1997, medidos en la caja de inspección externa. Según lo indicado en el Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria no presenta exceso de carga contaminante de los parámetros DBO5 y SST, respecto a los valores admisibles establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997.

Con el radicado 2008ER40754 del 15 de septiembre de 2008, informo los resultados de la caracterización de vertimientos realizada en el predio donde funciona la CURTIEMBRES IMPROCURTIDOS S. A. la caracterización es técnicamente representativa del vertimiento generado en la empresa.

La caracterización del efluente fue realizada el 14 de agosto de 2008, por la firma ANALQUIM LTDA.

Los resultados y su comparación con la norma es el siguiente:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (Unidades)	7.55	5-9	Cumple
Temperatura °C	16.0	<30	Cumple
DQO mg/l	495	2000	Cumple
DBO5 mg/l	454	1000	Cumple
Sólidos sedimentables ml/l	<0.10	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales mg/l	13	800	Cumple
Grasas y aceites mg/l	11	100	Cumple
Tensoactivos mg/l	0.52	20	Cumple
Cromo total mg/l	<0.06	1	Cumple
Cromo hexavalente mg/l	<0.01	0.5	Cumple
Caudal l/seg.	0.425	---	---

De acuerdo con el sistema empresarial establecido en la Resolución No. 339 de 1999. La tabla siguiente presenta el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

ITEM	ARI
(CAT+CnT)/(CnT)	0.0
(CAG-CnAG)/CNAG	0.0
(CDBO-CnDBO)/CnDBO	0.0
(CSST-CnSST)/CnSST	0.0
TOTAL	0.0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

CONCLUSIONES.

La empresa CURTIEMBRES IMPROCURTIDOS S.A. cumplió la normatividad ambiental vigente, para los valores máximos permisibles, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 1074 de 1997, conforme a las caracterizaciones efectuadas el 26 de octubre de 2007 y el 14 de agosto de 2008 a los vertimientos industriales,, por lo tanto desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa para la actividad de curtido y recurtido exclusivamente, no cubriendo ningún otro proceso que se desarrolle con esta razón social, para lo cual el industrial deberá presentar una caracterización semestral en los meses de julio y enero”.

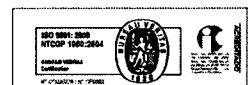
Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No.011383 del 26 de junio de 2009, y una vez analizados técnicamente los radicados 2008ER57462 del 12 de diciembre de 2008 y 2009ER17356 del 20 de abril de 2009, a través de los cuales la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. presentó las caracterización de los vertimientos, y concluyó lo siguiente:

"ANÁLISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO.

La actividad industrial que realiza la empresa, genera vertimientos industriales de interés sanitario, por tanto necesita obtener el permiso de vertimientos para su funcionamiento. Por otra parte, deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005, en cuanto al manejo de residuos peligrosos.

(...)

(...)




RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

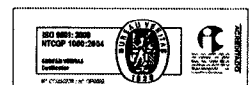
Mediante radicado 2008ER56367 del 05 de diciembre de 2008, el industrial allega la caracterización de ARI ácida la cual se evaluó así:

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Cromo hexavalente	mg/l	0.005	0.5	Cumple
Cromo total	Mg/l	0.26	10	Cumple
DBO5	Mg/l	483	1000	Cumple
DQO	Mg/l	605	2000	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	6	100	Cumple
Ph	Und.	8.12	5-9	Cumple
Sólidos sedimentables	Ml/l	0.1	20	Cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	20	800	Cumple
Temperatura	Mg/l	16	<30	Cumple
Tensoactivos SAAM	Mg/l	30.9	20***	Incumple

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA la empresa IMPROCURTIDOS S.A. no cumple con la norma de vertimientos y de acuerdo con la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0 clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

Adicionalmente, el industrial presentó de la empresa TECUR LTDA una certificación la cual informó que el establecimiento IMPROCURTIDOS S.A. utiliza el agente humectante TEMOL JH el cual es un tensoactivo a base de dialquilsulfosuccinato lo que ayuda a una formación de espuma y facilita el tratamiento del agua residual industrial. Igualmente, el industrial remite un informe de resultados de laboratorio de una nueva caracterización puntual, con fecha del 22 de noviembre de 2008, determinando únicamente el parámetro de TENSOACTIVOS, no considerando la caracterización representativa, por cuanto al realizar cambios en los insumos o en el sistema de tratamiento estos pueden variar las demás concentraciones, por lo que debió realizar una muestra caracterizando la totalidad de parámetros exigidos para este tipo de industria.

A través del radicado 2009ER17356 del 20 de marzo de 2009, presento una nueva caracterización del ARI ácida, igualmente anexa planos actualizados.




RESOLUCIÓN No.

7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

<i>Parámetro</i>	<i>Und.</i>	<i>Valor obtenido</i>	<i>Norma</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Cromo hexavalente</i>	<i>Mg/l</i>	<i>0.005</i>	<i>0.5</i>	<i>Cumple</i>
<i>Cromo total</i>	<i>Mg/l</i>	<i>0.16</i>	<i>10</i>	<i>Cumple</i>
<i>DBO5</i>	<i>Mg/l</i>	<i>540</i>	<i>1000</i>	<i>Cumple</i>
<i>DQO</i>	<i>Mg/l</i>	<i>743</i>	<i>2000</i>	<i>Cumple</i>
<i>Grasas y aceites</i>	<i>Mg/l</i>	<i>68</i>	<i>100</i>	<i>Cumple</i>
<i>Ph</i>	<i>Und.</i>	<i>8.06</i>	<i>5-9</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos sedimentables</i>	<i>Ml/l</i>	<i>0.1</i>	<i>20</i>	<i>Cumple</i>
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<i>Mg/l</i>	<i>15</i>	<i>800</i>	<i>Cumple</i>
<i>Temperatura</i>	<i>Mg/l</i>	<i>16</i>	<i><30</i>	<i>Cumple</i>
<i>Tensoactivos SAAM</i>	<i>Mg/l</i>	<i>0.36</i>	<i>20***</i>	<i>Cumple</i>

CONCLUSIONES.

- 1. El industrial incumple lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 3673 de 2008, en cuanto al cierre temporal del establecimiento.*
- 2. El industrial incumple lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 311 de 2005 en cuanto a la suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales.*
- 3. El establecimiento denominado IMPROCURTIDOS S.A. incumple el artículo 10 del Decreto No.4741 de 2005, y lo establecido en el Decreto No. 1220 de 2005 en relación con la disposición de residuos peligrosos.*
- 4. Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANALQUIM LTDA, de fecha 06 de marzo de 2009, anexo al radicado 2009ER17356 del 20 de marzo de 2009, la empresa IMPROCURTIDOS S. A. cumple con la norma de vertimientos y de acuerdo con la Resolución No. 339 de 1999,, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de o, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.*
- 5. Desde el punto de vista técnico se ratifica la conclusión del Concepto Técnico No. 1121 del 30 de enero de 2009 y se considera viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de un (01) año, al establecimiento IMPROCURTIDOS S .A. localizado en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur para la actividad de curtido y recurtido exclusivamente, no cubriendo ningún otro proceso que se desarrolle con esta razón social, para lo cual el industrial*





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

deberá presentar una caracterización semestral en los meses de julio-enero”.

El representante legal de la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A. deberá cumplir con las consideraciones técnicas indicadas en el Concepto Técnico No. 01121 del 30 de enero de 2009, y anunciadas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que a través del radicado No. 14051 del 25 de abril de 2005, el representante legal de la sociedad INDUSTRIA PPROCESADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. presentó solicitud para obtener permiso de vertimientos, mediante el cual se emitió el Auto No.1020 del 05 de mayo de 2005.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Por lo tanto, la Entidad esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además, de contar con la suficiente motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente Ley, toda acción que conlleve contaminación del medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto".*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan".*

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de un (01) año, para el punto de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por la sociedad comercial INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S.A.

Respecto al tema especial de vertimientos, la Resolución No.3957 del 19 de junio de 2009, *"establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"*, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domésticas, el usuario esta obligado a solicitar el registro de los vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- 1. Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- 2. Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*





RESOLUCIÓN No. 7112

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO*. Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones . . . "*

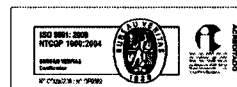
Que el artículo 13º. *Ibidem*, indica *"OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS. El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución"*.

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (. . .)
- b) (. . .)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido".

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: *"OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS, cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su*





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma".

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: "*Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba".*

Que conforme al artículo 30º. Ibídem : "*Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.*

PARÁGRAFO. *La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"





RESOLUCIÓN No. 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que en el Artículo 3º, ibídem establece que son bienes contaminables *el aire, el agua y el suelo*.

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rigen la materia"*.

Que, de conformidad con el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las"*





RESOLUCIÓN No. 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *“Expedir los Actos Administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan”*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese la providencia recurrida, esto es, la Resolución No. 3673 del 01 de octubre de 2008, por la cual se impuso como sanción el cierre temporal de las actividades de la sociedad INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. identificada con el Nit. 900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza o se permite que la sociedad INDUSTRIA PPROCESSADORA DE CUEROS S. A. ahora denominada INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. identificada con el Nit. 900.139.041-5 ubicada en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, inicie las respectivas actividades comerciales, p or cuanto la sanción estuvo condicionada al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

ARTICULO TERCERO. Otorgar a la sociedad comercial INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. identificada con Nit. 900.139.041-5 ubicado en la Carrera 18 B No.58 a 12 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal señor





RESOLUCIÓN No. 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

José Ignacio Bohórquez Bohórquez o quien haga sus veces, permiso de vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de un (01) año contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. a través de su representante legal señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez, o quien haga sus veces, quien deberá presentar una caracterización de sus vertimientos cada año. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A 12 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el mes de enero de 2010, presente la correspondiente caracterización de vertimientos de la actividad industrial, siguiendo la siguiente metodología:

1. Anexar a la caracterización del mes de enero de 2010:

Plan de contingencia que tenga como objeto principal garantizar el cumplimiento de la norma Distrital de vertimientos, para los casos en que el sistema de tratamiento, una o varias de sus unidades no puedan ser operadas por eventos de mantenimiento, reparación, falla estructural, falla en sistemas eléctricos y otros riesgos de operación del sistema. El Plan deberá contener como mínimo las acciones, proyectos u obras a implementar en los casos descritos, responsable y duración de la contingencia.

2. Manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

- 2.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta,*
- 2.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento,*
- 2.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.*

3. Presentar la caracterización semestral de agua residual que deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial deberá ser





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial en el punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo en proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 2 horas con intervalos de toma cada 20 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de: pH, temperatura y aforar caudal.

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, y sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar el parámetro Cromo total.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.

Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. *Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:*
 - 4.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 4.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
 - 4.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
 - 4.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*






RESOLUCIÓN No. 7113

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

- 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros.
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en Litros.
 - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 4.8. Variación del caudal (l.p.s.) Vs. Tiempo (min).
 - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos Representado en tablas.
 - 4.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 4.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 4.12. Fotocopia de la Resolución de acreditación expedida por el IDEAM.
5. Describir lo relacionado con:
 - 5.1. Los procedimientos de campo,
 - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo;
 - 5.3. Composición de la muestra,
 - 5.4. Preservación de las muestras,
 - 5.5. Número de alícuotas registradas.
 - 5.6. Forma de transporte,
 6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
 - 6.2. Método de análisis utilizado,
 - 6.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 6.4. Límite de cuantificación.
 7. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

PARÁGRAFO. "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario teniendo la





RESOLUCIÓN No. 7113

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3673 DEL 01 DE
OCTUBRE DE 2008, SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

*obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos, no cuenta con ellos”
(Artículo 15 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009).*

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad comercial en mención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar la presente providencia a la sociedad INDUSTRIA MAQUILADORA Y PROCESADORA DE CUEROS S. A. IMPROCURTIDOS S. A. a través de su representante legal señor José Ignacio Bohórquez Bohórquez o quien haga sus veces en la Carrera 18 B No. 58 A 12 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción de los artículos 1º y 2º. de este mismo Acto Administrativo quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 OCT 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Álvaro Venegas V. Aprobó Octavio A. Reyes A. C.T. 01121/ 30-01-09 y
C.T. 011383 / 26-06-09 Radicado: 2009ER5481 / 06-02-09 Expediente DM-06-98-51 - DM-05-08-484*

